



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Cajamarca, 09 de Febrero del 2022



Firmado digitalmente por ZAVALAGA
VARGAS Elard Fernando FAU
20529629355 soft
Presidente De La Corte De La Csj-Ca
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09.02.2022 10:05:56 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000199-2022-P-CSJCA-PJ

I. VISTOS:

- Informe N° 01-2022-CT-UAF-GAD-CSJCA-PJ, del 08 de febrero 2022.
- Oficio N° 064-2022-GAD-CSJCA-PJ, del 08 de febrero de 2022.
- Informe N° 02-2022-AL-P-CSJCA-PJ, del 08 de febrero de 2022.

II. CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Mediante oficio N° 064-2022-GAD-CSJCA-PJ, el Gerente de Administración Distrital, remitió el informe N° 01-2022-CT-UAF-GAD-CSJCA-PJ, mediante el cual el Coordinador de Tesorería de esta Corte Superior de Justicia, solicita el reconocimiento de pago de obligaciones correspondientes al mes de diciembre de 2021, para ser cancelados con el presupuesto institucional del ejercicio fiscal 2022.

SEGUNDA: Según el artículo 35° del Texto Único Ordenado¹ de la Ley N° 28411² - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el '**devengado**' es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor; además para el reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto. Asimismo, se señala que el devengado es regulado en forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería.

¹ Vigente.

² Derogada por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1440, publicado el 16 de setiembre de 2018, salvo la Cuarta, Séptima, Octava, Decima, Duodécima y Décimo Tercera Disposición Final y la Segunda, Tercera, Cuarta, Sexta, Séptima y Novena Disposición Transitoria, las cuales mantienen su vigencia.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

TERCERA: En cuanto al tratamiento de los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal, el artículo 37° de la norma antes citada, señala que se cancelan durante el primer trimestre del año fiscal siguiente, con cargo a la disponibilidad financiera existente correspondiente a la fuente de financiamiento a la que fueron afectados.

CUARTA: En esa misma línea, el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1441³, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, sobre la gestión de pagos, indica:

“(…) 17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda: 1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos. 2. Efectiva prestación de los servicios contratados. 3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa. 17.3 La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa. (...)”.

QUINTA: El procedimiento para su reconocimiento, ha sido previsto por el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado.

SEXTA: De este modo, se ha regulado la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares, correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa. Así, en el artículo 7° de dicho Reglamento, se precisa:

“El organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente”.

³ Publicado el 16.09.2018 y entró en vigencia al día siguiente.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

SÉTIMA: Del informe N° 001-2022-CT-UAF-GAD-CSJCA-PJ y anexos (I y II), se tiene que el Coordinador de Tesorería de esta Corte Superior, expone que no ha sido posible el pago de ciertos conceptos como: gastos de movilidad realizados por los jueces de paz, recibos por movilidad de notificaciones, consumo de alimentos por comisión de servicios, gastos de combustible para las motos de la CSJCA (de placa de rodaje EB-6719, 6017-ZM y 5013-TM) y gasto de alquiler del espacio de una casa vivienda para la moto de placa 5021-TM, de propiedad de la CSJCA, en el distrito de Hualgayoc - Bambamarca, viáticos y pasajes terrestres, que corresponden al mes de diciembre de 2021, por el importe total de S/ 28,167.76 soles (veintiocho mil ciento sesenta y siete con 76/100 soles); debido a que la documentación sustentatoria (recibos, facturas y declaraciones juradas) se remitió a su despacho con fecha posterior al cierre de operaciones del Fondo de Caja Chica (fecha límite 15 de diciembre de 2021) y al 31 de diciembre de 2021, no habiéndose podido realizar los pagos por falta de disponibilidad presupuestal y financiera, habiéndose recibido los documentos sustentatorios durante el mes de enero del presente año. Sustenta su pedido en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, la Resolución Directoral N° 002-2007-EF//77.15 (Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF//77.15), Ley N° 28411 (Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto) y la Directiva N° 001-2020-GG/PJ (Directiva para la Adecuada Administración del Fondo de Caja Chica en el Poder Judicial); y, concluye que se debe reconocer el pago de dichas obligaciones en el presente ejercicio fiscal.

OCTAVA: De la revisión de la documentación que sustenta dichos devengados, se aprecia que cuenta con sus respectivos vistos, autorizaciones y subsanaciones a fin de que se reconozca su pago en el ejercicio fiscal 2021. Además, corresponden al mes de diciembre de 2020, según Anexos I, II y III, es decir, se encuadran en el supuesto previsto por el artículo 37° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

NOVENA: En tal sentido, al haberse verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos por la legislación de la materia, y teniendo en cuenta los informes (Legal y Técnico) favorables, se debe reconocer el pago de las obligaciones detalladas





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

en los anexos que forman parte de su oficio e informe respectivo, por la suma que en ellos se precisa.

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con los incisos 3) y 9) del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esta Presidencia, **RESUELVE:**

III. DECISIÓN:

Artículo Primero.- RECONOCER el pago de las obligaciones por la suma total de S/ 28,167.76 soles (veintiocho mil ciento sesenta y siete con 76/100 soles), por concepto de gastos de movilidad realizados por los jueces de paz, recibos por movilidad de notificaciones, consumo de alimentos por comisión de servicios, gastos de combustible para las unidades vehiculares (motos) de la CSJCA, gasto de alquiler del espacio de una casa vivienda en el distrito de Hualgayoc - Bambamarca (para una moto de la CSJCA), así como, viáticos y pasajes terrestres; correspondiente al mes de diciembre de 2021, a favor de las personas y por los importes señalados en los Anexos I y II; y, en consecuencia, se **ORDENE** su pago con cargo al presupuesto del ejercicio vigente.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Gerencia de Administración Distrital, Unidad de Administración y Finanzas (Coordinación de Tesorería), en lo que corresponda, realicen todos los trámites necesarios con la finalidad de cumplir con el pago respectivo.

Artículo Tercero.- COMUNICAR lo resuelto a la Gerencia de Administración Distrital, Unidad de Administración y Finanzas, Coordinación de Tesorería y al Diario Judicial para su publicación y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.

Documento firmado digitalmente

ELARD FERNANDO ZAVALAGA VARGAS
Presidente de la Corte de la CSJ-CA
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

EZV/lcr

